

EST-VSC-PARCU-014
ESTADO No. 014
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO - HERLINDA CASTRO DE PAEZ	3	11/02/2019	0214	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. 1895T, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 110 del 4 de febrero 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue: - La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. De acuerdo con el concepto técnico, debe subsanar entre otros lo siguiente: Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO: En el documento se expone lo siguiente “Teniendo en cuenta la clasificación y uso de carbones, y los parámetros arrojados por el análisis el carbón del manto 20 es carbón bituminoso alto volátil B, con usos para la industria del hierro y

					acero, generación de energía, industria del cemento e industria varias, para el suministro en térmicas, cementeras o ladrilleras.” Se debe explicar claramente qué tipo, calidad de carbón teniendo en cuenta que esta información servirá de base para la liquidación correspondiente de la regalías por lo que se debe definir claramente si es CARBON TERMICO DE CONSUMO INTERNO; CARBON METALURGICO DE CONSUMO INTERNO; CARBON DE EXPORTACION; • Análisis financiero Complementar la evaluación financiera teniendo en cuenta los términos de referencia los cuales establecen lo siguiente: se hará el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el período de retorno de la inversión. También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto. Con base en los diseños y esquemas operacionales antes definidos, se deberán estimar las inversiones y costos operacionales anuales y su ejecución a lo largo del proyecto, desagregando por operaciones unitarias, elementos de costo y monedas de origen. Se deberán considerar los ingresos operacionales por venta del mineral explotado; para lo cual se deberán presentar proyecciones de precios F.O.B. esperados. Las evaluaciones financieras requeridas son: • Flujos de fondos antes de financiamiento • Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos • Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos. • NO SE DIO CUMPLIMIENTO: En el documento no se hizo las evaluaciones financieras (Flujos de fondos antes de financiamiento; Flujos de fondos después de financiamiento y antes de impuestos; Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos.); análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto se debe complementar dicho aspecto. • Cálculo de reservas ECRR-2018 (CRIRSCO) Se recomienda modificar el capítulo EVALUACION Y MODELO GEOLOGICO del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) en función de la actualidad técnica y jurídica de la ANM realizando el cálculo de reservas según lo establecidos en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO)
--	--	--	--	--	---

						2.3 RECORDAR al titular que, para continuar con el trámite de prórroga, debe estar al día con todas las obligaciones del contrato. 2.4 Informar al titular, que como resultado del concepto técnico adelantada en el título minero No. 1895T, fue emitido el Informe de Visita No. 0110 de fecha; 4/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	5	11/02/2019	0215	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de enero de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones, recomendaciones, instrucciones técnicas – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0112 de fecha 5 de febrero del 2019,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. Realice mantenimiento al sistema de desagüe

						• Implementación manual de operación es segura y llevar registros • Presenta certificados expedidos por la autoridad ambiental de captación de agua y de vertimiento. • Implementación y socialización del SGSST • Presentar plan de emergencia y su respectiva socialización • Presentar plan de emergencia y socializarlo • Sellar los trabajos antiguos o abandonados • Presentar cronograma de actividades del cierre de la bocamina cruzada • Capacitar al personal como socorredores o auxiliares de salvamento minero • Adecuar las pasarelas de las tolvas • Realizar correcciones de las instalaciones eléctricas RETIE • Implemente método de control de volúmenes de producción PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3 INFORMAR al titular que el amparo administrativo solicitado, está siendo evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, el cual se emitirá acto administrativo que se le notificará en su debida forma. 2.4 SUSPENDER todas las labores de desarrollo, preparación y explotación que se vienen adelantando en el inclinado principal, denominado la Guaqueña, hasta tanto el titular realice la actualización del programa de trabajos y obras PTO. 2.5 LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante informe de visita de fiscalización integral No. 0640 de fecha 02 de junio de 2018, en visita realizada el 17 de mayo del 2018, teniendo en cuenta que el titular adquirió equipos ALTAIR SX para la medición de gases, realizo la afiliación y pago de seguridad social, instalo ventilación mecanizada en el inclinado principal, para un mejor funcionamiento del circuito de ventilación. 2.6 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto a los requerimientos realizados al auto PARCU No. 1838 de fecha 27 de noviembre del 2018, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.
--	--	--	--	--	--	---

						2.7 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI3-112, fue emitido el Informe de Visita No. 0112 de fecha; 5/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado No. 49-43-101001150 vigencia hasta el 3/9/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUE METALURGICOS ANDALUCIA LTDA	2	11/02/2019	0216	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACEPTAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0103 de fecha 4 de febrero del 2019, lo siguiente: 2.1.1 Formato básico minero semestral del 2018. 2.1.2 Formulario de declaración de regalías del III y IV trimestre del 2018. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 114 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2018 y el ajuste de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado 20199070364532, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 103 de fecha: 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Se corrige el auto PARCU No. 2072 de fecha 21 de diciembre del 2018, en cuanto al requerimiento de instalar la guarda de seguridad del malacate nivel RIBERA manto 40,

						conforme al concepto técnico PARCU No. 103 del 4/2/2019, toda vez que se cometió un error de transcripción, ya que el título no tiene actividad minera, el área no ha sido intervenida de acuerdo al informe de visita PARCU 1662 del 18/12/2018. 2.4 Entiéndase atendida la petición radicada No. 20189070359082 de fecha 27 de diciembre del 2018 2.5 Informar al titular, que como resultado de la evaluación realizada al título minero No. FAM-141, fue emitido el Concepto técnico PARCU No. 0103 de fecha; 4/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDT-08071	CI.I BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	5	11/02/2019	0217	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDT-08071, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0099 de fecha 4 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicados No. 20199070363822 de fecha 22 de enero de 2019. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que presente lo siguiente: a) El pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE POR VALOR DE TRECE MILLONES SETECIENTOS

						CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13'754.990), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. b) El pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18'228.967), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0099 de fecha: 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente Soporte de pago y/o certificación bancaria legible donde se evidencie la fecha de pago del comprobante No. 20180305123649 emitido por la Agencia Nacional de Minería, para su respectiva evaluación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU – 0099 de fecha: 4/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0099 de fecha: 4/02/2019, lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--

						a) Los formatos básicos mineros anuales 2016 y 2017 junto con los planos radicados, presentados con producción en cero (0), lo cual coinciden con lo reportado en regalías. 2.6 APROBAR al titular minero de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0099 de fecha: 4/02/2019, lo siguiente: a) La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000734, expedida por la compañía de Seguros de “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” el 2 de agosto de 2018 y con vigencia desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con numero de póliza No. 62-43-101000734, con vigencia desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.8 RECORDAR al titular del Contrato de concesión Concesión No. JDT-08071, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 0099 de fecha 4 de febrero de 2018, cumplir con lo siguiente: a) La responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato JDT-08071, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas. Adicionalmente, que no puede desarrollar actividades mineras dentro del área hasta tanto no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDT-08073X	CI.I BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	4	11/02/2019	0218	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDT-08073X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0100 de fecha 4 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					2.2 ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicados No. 20199070363852 de fecha 22 de enero de 2019. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo presente lo siguiente: a) El pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor de (\$1.026.461) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. b) el pago y la cancelación del valor faltante de la SEGUNDA anualidad de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (\$1'073.702) y no (\$1'026.461). c) el pago de la TERCERA anualidad de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (\$1'301.810) más los intereses generados, que debía cancelarse antes del día 31-10-18. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 00100 de fecha: 4/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente El Formato Básico Minero anual 2018, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0100 de fecha: 4/02/2019; para lo
--	--	--	--	--	---

					cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 NO ACEPTAR y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Los Formatos Básicos Mineros anual 2017, con valor total en producción de cero (0) toneladas; toda vez que, aunque el Formato Básico se encuentra debidamente diligenciado, no se evidencia radicación del plano de labores a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. 2.6 ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0100 de fecha: 4/02/2019, lo siguiente: a) El Formato Básico Minero Semestral del año 2018. b) El Formatos Básicos Mineros del 2016, junto con el plano radicado, presentado con producción de cero (0), lo cual coincide con lo reportado en regalías. 2.7 APROBAR al titular minero de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0100 de fecha: 4/02/2019, lo siguiente: b) La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000804, expedida por la compañía de Seguros de “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” el 9 de octubre de 2018 y con vigencia desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2019. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con numero de póliza No. 62-43-101000804, con vigencia desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.9 RECORDAR al titular del Contrato de concesión Concesión No. JDT-08073X, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 0100 de fecha: 4/02/2019, cumplir con lo siguiente: a) La responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato JDT-08073X, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También
--	--	--	--	--	--

						que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas. Adicionalmente, que no puede desarrollar actividades mineras dentro del área hasta tanto no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada. b) radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que ya se venció el término para la presentación del FBM Anual de 2018 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES Y GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S	4	11/02/2019	0219	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HI4-13251, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0076 de fecha 29 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicados No. 20199070362892 de fecha 21 de enero de 2019. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que presente lo siguiente: c) El faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor DE CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$168.313) más los intereses que se causeen desde el 15 de agosto de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago. o en su defecto para que manifieste si autoriza utilizar el saldo a favor de (\$591.006), resultante por el pago realizado el día 19-12-14 (por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad), y así cubrir el saldo faltante para la Segunda de Exploración Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0076 de fecha: 29/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a

					partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente El Formato Básico Minero anual 2018, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0076de fecha: 29/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0076 de fecha: 29/01/2019, lo siguiente: c) El pago realizado por Canon Superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN. d) El pago realizado por Canon Superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN. 2.6 APROBAR al titular minero de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0076 de fecha: 29/01/2019, lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

						c) La Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001299, expedida por la compañía de Seguros de "SEGUROS DEL ESTADO S.A." el 27 de diciembre de 2018 y con vigencia desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con numero de póliza No. 49-43-101001299, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 2.8 RECORDAR al titular del Contrato de concesión Concesión No. HI4-13251, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 0076 de fecha: 29/01/2019, cumplir con lo siguiente: c) Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que ya se venció el término para la presentación del FBM Anual de 2018. d) La responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato HI4-13251, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO PARCU	386	HERNANDO OLARTE VILLATE	2	11/02/2019	0220	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 386 (HDEK-04), fue emitido el Concepto Técnico PAR No. 0071 de fecha 28 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 386 (HDEK-04), bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988,

						para que presente, El formato Básico Minero Anual del 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0071 de fecha: 28/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 ACEPTAR al titular de la Licencia de Explotación No. 386 (HDEK-04), de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0071 de fecha: 28/01/2019; lo siguiente: a) El Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016. b) El Formato Básico Minero Anual de 2017 y semestral de 2018, allegados mediante la plataforma virtual SI MINERO. c) El pago del saldo adeudado correspondiente a las regalías del III trimestre de 2016. 2.4 CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia., respecto de la solicitud de aviso previo de cesión de derechos y obligaciones en favor de la empresa sesión de derechos y obligaciones a la empresa COLBEE LADRILLERA SAS, impetrada mediante radicado No. 20199070363702 del 22 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDT-08061	CI.I BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	4	11/02/2019	0221	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDT-08061, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0092 de fecha 30 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicados No. 20199070363832 de fecha 22 de enero de 2019.

					2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que presente lo siguiente: a) El pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.632.499), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. b) El pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.343.469), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0092 de fecha: 30/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente Soporte de pago y/o certificación bancaria legible donde se evidencie la fecha de pago del comprobante No. 2018305123132 emitido por la Agencia Nacional de Minería, para su respectiva evaluación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU – 0092 de fecha: 30/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 NO ACEPTAR y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: a) Los Formatos Básicos Mineros anual 2017, con valor total en producción de cero (0) toneladas; toda vez que, aunque el Formato Básico se encuentra debidamente diligenciado, no se evidencia radicación del plano de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2017 ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0032 de fecha: 16/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 ACEPTAR al titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0092 de fecha: 30/01/2019, lo siguiente: a) Los formatos básicos mineros anuales 2016 junto con el plano radicado, presentados con producción en cero (0), lo cual coinciden con lo reportado en regalías. 2.7 APROBAR al titular minero de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU – 0092 de fecha: 30/01/2019, lo siguiente: a) La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000733, expedida por la compañía de Seguros de “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” el 2 de agosto de 2018 y con vigencia desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con numero de póliza No. 62-43-101000733, con vigencia desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.
--	--	--	--	--	---

						2.9 RECORDAR al titular del Contrato de concesión Concesión No. JDT-08060, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU No. 0092 de fecha: 30/01/2019, cumplir con lo siguiente: b) La responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato JDT-08061, y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización; También que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas. Adicionalmente, que no puede desarrollar actividades mineras dentro del área hasta tanto no cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada. c) Radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que ya se venció el término para la presentación del FBM Anual de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	384	LUIS EDUARDO VILLAMIZAR FERRERIRA	2	11/02/2019	0222	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 384, fue emitido el Concepto Técnico PAR – 0095 de fecha 30 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente El Formato Básico Minero anual de 2018, ante la plataforma virtual del SI. MINERO y El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR No. 0095 de fecha: 30/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.1 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las</i>

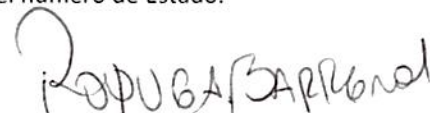
						<i>obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: a) Las correcciones del plano de labores de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, y 2017. b) La Presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR No.0095 de fecha: 30/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con numero de póliza No. 49-43-101001189, con vigencia desde el 28 de septiembre del 2018 hasta el 28 de septiembre de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de FEBRERO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado